



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación Codesser Oficinos", RUT N° 65.057.241-6, en el marco de la fiscalización al Programa de Formación para el Trabajo, año 2013.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° / 616 2A**

**Coyhaique, 21 NOV 2013**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación **"FUNDACION CODESSER OFICIOS" RUT N° 65.057.241-6**, en adelante el OTEC representado legalmente por doña Bernardita Navarro Varnet, R.U.T. N° 12.201.284-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales N°125, comuna de Coyhaique, región de Aysén, realizó el curso denominado, **"Operación y Mantenimiento de Maquinaria Agrícola"**, código **EJ-CEL-022-032-003**, con fecha de inicio 26 de junio de 2013 y término 02 de octubre de 2013, en el marco del Programa de Formación para el Trabajo, año 2013.

2.- Que, mediante proceso de fiscalización iniciado con fecha 05 de agosto de 2013, se verifica que desde el 24 de julio de 2013, los alumnos no realizan la parte práctica de manejo de un tractor, debido a que dicha maquinaria estaba averiada, situación que no se informó al Servicio y que se reprogramó con acuerdo operativo de fecha 01 de agosto de 2013. Los alumnos declararon que no están conformes con el curso por cuanto la maquinaria utilizada presentaba diversos desperfectos y no cumplía con las condiciones mínimas de seguridad para los alumnos y profesor. Paralelamente se constata que en los documentos que se encontraban en la sala de clases, algunos alumnos inscritos en el curso no aparecían como asegurados.

3.- Que, mediante citación N°076-2013 de fecha 05 de agosto de 2013, se procede a interpelar por descargos al OTEC en comento, en razón de las inconsistencias consignadas en el considerando anterior.

4.- Que, mediante misiva de fecha 19 de agosto de 2013, el Coordinador Regional de Capacitación CODESSER, procede a evacuar los descargos de la especie. En este contexto, el argumento esgrimido en torno a las inconsistencias de marras es sustancialmente la siguiente:

*Que, "con fecha 24 de julio de 2013, constamos personalmente los reclamos de los alumnos que plantearon de forma colectiva respecto a las fallas mecánicas que presentó el tractor FORD que los alumnos estaban utilizando para desarrollar su parte práctica de conducción de tractor", reconociendo que el tractor de marca FORD sufrió desperfecto en la caja de cambios. Posteriormente señalan que "el segundo tractor marca LANDINI disponible para el curso, los técnicos del taller indicaron que tenía un problema en su disco de embriague". Agregan que por tal motivo adelantaron las clases teóricas, "lo cual no implicaba un cambio en los contenidos o procedimientos necesarios de informar a SENCE según las bases". Finalmente, resolvieron arrendar tractor situación que se les comunicó verbalmente a los alumnos con fecha 30 de agosto, informándoles que el tractor estaría disponible desde el 04 de agosto hasta el 12 de agosto para realizar 40 horas de clases netamente orientadas al manejo de operación de maquinaria.*

Que, en relación a la nómina de alumnos que estaba en el libro de clases, señalan que "no estaba integrada al listado original puesto que son alumnos que ingresaron posterior al ingreso del Formulario N°1".

5.- Que en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que el hecho objetivo verificado en la fiscalización, es no haber contado con las maquinarias en condiciones para la realización de las clases prácticas, no pudiendo realizarse desde el 24 de julio de 2013, con el agravante que esta situación no se informó al Servicio, a pesar de que se había reprogramado con Acuerdo Operativo. En estas circunstancias es dable señalar que el OTEC, no poseía la maquinaria necesaria y vital para la ejecución normal del curso, a mayor abundamiento, el OTEC resolvió la falta de tractor arrendando una máquina externa e informó las fechas de clases netamente orientadas al manejo y operación de maquinaria, desde el 04 de agosto hasta el 12 de agosto, sin embargo, esa fecha se postergó hasta la semana del 13 de agosto de 2013.

Ahora bien, el hecho que el OTEC, con posterioridad a la fiscalización que se trata, haya efectuado diligencias tendientes a regularizar esta irregularidad, no lo libera de la responsabilidad de haber cometido un incumplimiento manifiesto a las

Ejecución del Programa de Capacitación en Oficios, modificada por la Resolución N°350 de fecha 17 de enero 2013. De igual forma el incumplimiento de mallas se encuentra previsto en la cláusula duodécima, numeral segundo, de la resolución N°098 del Sence, de fecha 06 de febrero de 2013, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 12 de marzo de 2013, la cual aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del Programa, entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Fundación Codesser Oficios",

Con todo, en relación con lo expuesto en el segundo considerando de esta resolución, se tiene a la vista las declaraciones de los alumnos realizadas en forma colectiva con fecha 24 de julio de 2013 e individuales con fecha 05 de agosto de 2013, de los participantes, Alejandra Contreras, José Llaptureo, Evy Ojeda, Yanet Godoy, Ronald Santana, Elvis Guerrero, Viviana Hernandez, Gerhard Nesperke, Mauricio Acuña, Francisco Hernandez, Miguel Segura, Cesar Troncoso, Alexis Foruniel, Camilo Opazo, Erick Henriquez, Javier Vidal, Damaris Miranda, los cuales son contestes en señalar por una parte que *"Desde el día 26 de junio comenzamos las siguientes clases, legislación laboral, computación y maquinaria, en teoría hasta el día 22 terminamos la parte teórica quedando conformes con la materia entregada en maquinaria"*. Agregan que *"el problema se presenta en la práctica en terreno con el tractor el Ford 4000 de 1970 el cual ha presentado diversas desperfectos y fallas mecánicas (caja de cambio, problemas eléctricos, dirección terminarles"* "deteniendo el avance del curso, practica y manejo responsable", y por la otra en declaraciones individuales de fecha 05 de agosto de 2013 a los participantes Ronald Santana, Gerhard Nesperke, Francisco Hernandez, Miguel Segura, Alexis Foruniel Erick Henriquez, Marco Rogel y Damaris Miranda en frases señalan que el tractor no estaba en condiciones para hacer una práctica adecuada, agregando que éste no cuenta con ninguna medida de seguridad, representando "un riesgo potencial tanto para el profesor como el alumno", finalmente señalan que existió una pausa en las prácticas desde el 24 de julio del presente año.

Que, por otra parte, se desprende de la información registrada en este Servicio Nacional que el OTEC, suspendió la actividad de capacitación sin la autorización del Servicio y sin informar de lo ocurrido con las maquinarias, a mayor abundamiento el OTEC, presentó modificación del Acuerdo Operativo, sin señalar que los alumnos no pudieron acceder en tiempo y forma a ocupar el tractor por motivos imputables directamente al OTEC.

Que, el fiscalizador constató que en el libro de clases, no se encontraba la totalidad de los participantes asegurados, lo cual fue cotejado con la información que está en poder del Servicio, y se detectó que los participantes no encontrados en el listado si estaban asegurados.

argumentación carece de sustento probatorio para efectos de liberar la responsabilidad de este incumplimiento al OTEC, toda vez que como se ha señalado la maquinaria en este caso -el tractor- es de la esencia del curso y no lo libera de responsabilidad, más aún cuando no comunicó de esta situación al Servicio.

Que, se acogerán los descargos presentados por el OTEC, sólo en cuanto a los alumnos asegurados, toda vez que el fiscalizador cotejó la nómina de los participantes presentes el día de la fiscalización no encontrados en la nómina del curso, y comprobó mediante el cotejo de la información registrada en Sence, que efectivamente estaban asegurados.

6.- Las disposiciones contenidas en la resolución exenta N°10646 de fecha 12 de diciembre de 2012, modificada mediante resolución exenta N°0350 de fecha 17 de enero de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", año 2013, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Planes de Capacitación, como también aquellas contenidas en la resolución N° 098, de fecha 06 de febrero de 2013, de este Servicio Nacional, tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 12 de abril de 2013, la cual aprueba el convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa de marras, suscrito entre el Sence y la Fundación CODESSER, en la Cláusula Duodécimo, referido a Multas, indica que en caso que, producto del proceso de supervisión y/o fiscalización, se acreditara por el Sence que el OTEC ha incurrido en incumplimiento grave a las obligaciones contraídas en base a la normativa señalada precedentemente, el Servicio podrá aplicar multas entre 16 a 50 UTM, o las que se encuentre establecidas en la ley vigente al momento de cursarse las multas en el siguiente caso; N° 2 "Infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, inferiores a lo indicado en su propuesta" .

7.- Que el informe de fiscalización folio N° 095, de fecha 05 de agosto de 2013, se considera parte integrante de esta resolución.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto N° 42, de 2011, modificado por el Decreto N°95, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y lo dispuesto en los artículos 44,46 letra e) 47 y 85 N°5 de la ley 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y artículos 33,47 al 49 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N° 10.646 de 12 de diciembre de 2012, de este Servicio Nacional, modificada mediante la Resolución Exenta N° 350 de 17 de enero de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación en Oficios, que también podrá denominarse Programa de Formación para el Trabajo, año 2013, a Resolución Exenta N° 352 de 18 de enero de 2013, del Sence, que aprobó Programas Regionales de Acciones de Capacitación y Formación, la Resolución Exenta N° 098 de 06 de febrero de 2013, del Sence, que aprobó convenio para la ejecución del Programa en comento en relación al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación Codesser Oficios", RUT N° 65.057.241-6 y lo preceptuado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### **RESUELVO:**

1. - Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación Codesser Oficios", RUT N° 65.057.241-6, la siguiente multa administrativa:

**Multa ascendente a 35 UTM**, específicamente, por los desperfectos graves que presentaba el tractor, herramienta necesaria y esencial para realizar el curso de capacitación denominado "Operación y Mantenimiento de Maquinaria Agrícola", con el agravante que no informó al Servicio de esta situación. Lo anterior teniendo en vista lo expuesto en los considerandos segundo y sexto de la presente resolución exenta y lo contemplado en el numeral 4.7.2., letra b), N°2 de la Resolución Exenta N° 10646 de fecha 12 de diciembre de 2012, que Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación en Oficios, modificada por la Resolución N°350 de fecha 17 de enero 2013. De igual forma el incumplimiento de mallas se encuentra previsto en la cláusula duodécima, numeral segundo, de la resolución N°098 del Sence, de fecha 06 de febrero de 2013, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 12 de marzo de 2013, la cual aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del Programa, entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Fundación Codesser Oficios", que disponen que serán considerados incumplimientos graves N°2 la "Infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, inferiores a lo indicado en su propuesta".

hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**CARLOS RODRIGUEZ LAGOS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE AYSÉN**

*Eva*  
CRL/CCG/EVA

**Distribución:**

- Representante del OTEC
- Fiscalización Central
- DAF
- Dirección Regional de Aysén

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	65057241 - 6	FUNDACION CODESSER OFICIOS		
Región	Aisén del General Carlos Ibáñez Del Campo	N° Resolución	616	
Monto	35	Destino	SENCE	

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	28/11/13	Hora de Ingreso	10:23:48	Login de ingreso	16217201	EMILIO VILLALOBOS ALARCON
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	---------------------------